



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2014-00234

***Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación del proceso se encuentra registrado en la plataforma SIRNA, en cuanto a los títulos le informo que revisada la plataforma de títulos judiciales existen cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos pesos M/cte. (\$4.989.300) descontados a la demandada DORIS MARQUEZ ARIZA, Sírvase proveer. San Gil, 30 de agosto de 2021.*


JULIAN DAVID RODRÍGUEZ MÁNTILLA
Secretario

San Gil, Santander, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- En el escrito anterior remitido de manera electrónica por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el señor **Jorge Enrique Ardila Martínez**, Representante Legal de la demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA COOALMARENSA** y la parte demandada **DORIS MARQUEZ ARIZA**, se solicitó la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación y costas que hiciera la demandada, previo al pago de títulos consignados, a favor de la parte demandante y entregados al apoderado de la parte demandante por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte. (\$ 4.900.000) y lo demás títulos que obren por cuenta del proceso o los que lleguen con posterioridad le sean devueltos a la demandada..

Seguidamente solicito el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del proceso en referencia.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y por solicitud expresa de las partes, se ordenará la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación y sus costas.

2.- En relación a la entrega de dineros, se dejaran a disposición de la parte demandante a través su apoderado para el cobro judicial por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 4.900.000), por solicitud expresa de la demandante **DORIS MARQUEZ ARIZA**, el Representante Legal y apoderado de la demandante **COOALMARENSA**.

Igualmente, se ordenará que el excedente de los dineros antes señalado que se encuentren por cuenta de este proceso o los que lleguen con posterioridad le sean devueltos a la parte demandada, siempre y cuando no se encuentren embargado el remanente para otro proceso.

3.- En relación al levantamiento de medidas es viable disponer de levantamiento de las mismas para el demandado **ALVARO MARTINEZ CALDERON**.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA - COOALMARENSA**, quien actúa a través de apoderado para el cobro judicial, en



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2014-00234

contra de **DORIS MARQUEZ ARIAZA** y **GLORIA CASTAÑEDA TELLEZ**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSE – COOALMARENSE** a través su apoderado judicial el Dr. Román Andrés Velásquez Calderón por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**, (\$ 4.900.000), según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demanda, los dineros que excedan el valor señalado en numeral anterior, salvo que encuentre embargado el remanente, según lo considerado en esta providencia.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEZTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70fde05931e90642e92c12ca48e970513ebc6593111730c937290a4ffde05e8**
Documento generado en 03/09/2021 05:03:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>